

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1946
RADICADO:	050013110004 2022 000389 00
PROCESO:	DIVORCIO – MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE S:	NATALIA ANDREA OSPINA ARANGO CC 1.017.154.304 JOHNATTAN ARBEI GÓMEZ RENDÓN CC 8.031.914
MENOR DE EDAD	S.G.O
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de este se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión:

- 1) Deberá allegar el registro civil de nacimiento de SAMANTHA GÓMEZ OSPINA, teniendo en cuenta que es menor de edad y debe avalarse el acuerdo sobre las obligaciones de sus padres con respecto a esta (art 389 del C.G.P.)
- 2) Deberá allegar el ACUERDO entre los cónyuges firmado por cada uno de ellos o remitido desde sus correos electrónicos, dado que nos encontramos dentro de un proceso de jurisdicción voluntaria y se debe de acreditar al despacho que es la voluntad de ambos regular de determinada manera las obligaciones entre ellos, relativas a RESIDENCIA Y ALIMENTOS Y CON RESPECTO A SU HIJA MENOR DE EDAD.
- 3) Deberá en el acuerdo CON RESPECTO A SU HIJA MENOR DE EDAD, especificar la fecha en que se pagará el concepto de vestuario, indicando el mes de cada año y el valor de cada entrega.
- 4) Deberá excluir lo relativo a la liquidación de sociedad conyugal, pues se tramita en proceso diferente.
- 5) El poder de la forma presentada no cumple los requisitos legales, si se confirió poder conforme a la Ley 2213 de 2022, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

1

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al artículo 74 del C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

2

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores NATALIA ANDREA OSPINA ARANGO y JOHNATTAN ARBEI GOMEZ RENDON, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIÁN MAURICIO RENDÓN PATARROYO con TP No. 267.191 del C.S de la J, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VJ